

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- 1156

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 30 OCT 2015

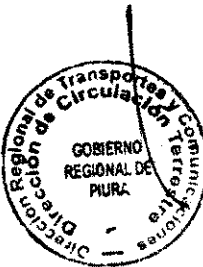
VISTOS: El Oficio N° 207-2015-REGPOL-DIRTEPOL-PIU/CR-PNP-HBBA/CR-PNP-C de fecha 11 de julio de 2015, Oficio N° 255-2015-REGPOL-PIU/DIVPOL-PIU/CR-PNP-HBBA/CR-PNP-C de fecha 11 de agosto de 2015, Oficio N° 283-2015-REGPOL-PIU/DIVPOL-PIU/CR-PNP-HBBA/CR-PNP-C de fecha 16 de setiembre de 2015, Informe N° 2991-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de octubre de 2015, Informe N° 1477-2015-GRP-440010-440011 de fecha 19 de octubre de 2015 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 283-2015-REGPOL-PIU/DIVPOL-PIU/CR-PNP-HBBA/CR-PNP-C de fecha 16 de setiembre de 2015 y con fecha de recepción 18 de setiembre de 2015 la DPREGPOL-DIVPOL de la Comisaría PNP de Canchaque alcanzó copias xerográficas lo relacionado a la intervención policial efectuada al vehículo de placa de rodaje T5Y961 mientras cubría la ruta Huancabamba - Piura, vehículo de propiedad de la Empresa TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC y conducido por el señor JUAN GABRIEL NORIEGA VASQUEZ, por presuntamente incurrir en el incumplimiento CODIGO C.4 c) numeral 42.1.22 del inciso 42.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "No vender boletos de viaje para menores de edad que no sean identificados con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje de ser el caso, cuando corresponda", incumplimiento dirigido al transportista, calificado como Leve, con consecuencia de la Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, de la evaluación realizada a los presentes actuados, se tiene que la Empresa TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC cuenta con autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura – Sontor y viceversa con escala Comercial la ciudad de Chulucanas, emitida mediante la Resolución Directoral Regional N° 0707-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de mayo de 2014 (folios 14-18), así también se desprende que dentro de su flota autorizada para prestar el antes referido se encuentra el vehículo de placa de rodaje T5Y961; por último del reporte denominado "Registro de Conductor" que obra a folio nueve (09) se aprecia que el conductor señor JUAN GABRIEL NORIEGA VASQUEZ se encuentra habilitado para la Empresa antes mencionada.

Que, estando a la recepción de los presentes documentos así como el Oficio N° 283-2015-REGPOL-PIU/DIVPOL-PIU/CR-PNP-HBBA/CR-PNP-C de fecha 16 de setiembre de 2015, se tiene que la conducta por la cual intervinieron al vehículo de placa de rodaje T5Y961 es por "transportar menores de edad, lo que está prohibido", para lo cual mencionamos que, el Reglamento Nacional de Transporte en su cuadro de Anexo I señala el incumplimiento al CODIGO C.4 c) por faltar a la obligación



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1156'** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

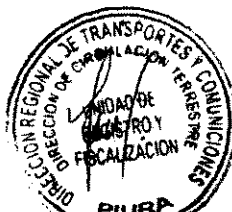
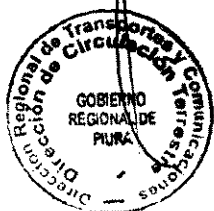
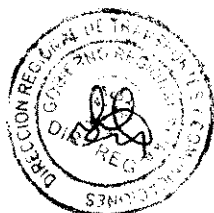
Piura, **30 OCT 2015**

establecida en el numeral 42.1.22 del inciso 42.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "No vender boletos de viaje para menores de edad que no sean identificados con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje de ser el caso, cuando corresponda", es decir, la conducta descrita por el personal de la PNP no corresponde a la conducta descrita por la norma, por lo que, en ese sentido, a fin de no violar el Principio de Tipicidad, por el cual se rige propiamente todo procedimiento administrativo sancionador, regulado en el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde archivar los actuados por el incumplimiento antes mencionado.

Por otro lado, de los boletos de viaje N° 002-0402283 y N° 002-0402282 que obran a folios seis y siete, respectivamente, se tiene que la Empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** estaría prestando un servicio de transporte de personas en la ruta Huancabamba – Piura, ruta en la que no se encuentra autorizada a prestar dicho servicio conforme a la Resolución Directoral Regional N° 0707-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 13 de mayo de 2014, por lo que estaría incurriendo presuntamente en el incumplimiento al CODIGO C.4 b) acápite 41.1.2.1 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a que "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: En cuanto al Servicio, cumplir con lo términos de la autorización de la que sea titular:... Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de la Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se notifique a la Empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** el incumplimiento ya mencionado a fin de que proceda con arreglo a lo señalado en el Art. 103.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-2011-MTC; concordante con lo señalado en el inciso 3 del Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existen los incumplimientos, según corresponda.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1156** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **30 OCT 2015**

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DELÉGUENSE a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento al **CODIGO C.4 b) acápite 41.1.2.1 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41°** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a que "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: En cuanto al Servicio, cumplir con lo términos de la autorización de la que sea titular... Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de la **Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre** y con medida preventiva de la Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, que señala el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, en su domicilio sito en Terminal Terrestre S/N Urbanización El Bosque (Prol. Av. Guardia Civil) - Castilla - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

